

[illegible]

En 17 de febrero pasado se ordenó a esa Alcaldía la incautación de las fincas que se indicaban que fueron propiedad de los inculpados Bernardino Mediel Gil, Pedro Mediel Gil, Anselmo Laborda Chueca y Pascual Ibáñez Marín, de esa vecindad, así como el arriendo de dichas fincas a personas de solvencia, moralidad y afectas a la actual situación, y, como a pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido en esta Administración noticia alguna referente a la situación de las mencionadas fincas, sírvase V. manifestar si se ha verificado la incautación que se le ordenaba, así como las causas que impidan el arriendo de las mismas. Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria

Almuntz

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
SALIDA
Núm. 1441
PROVINCIA DE ZARAGOZA

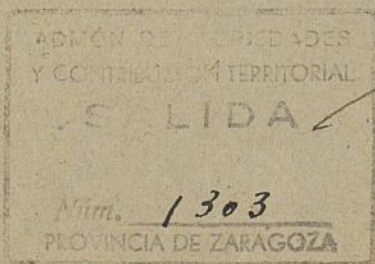
Sr. Alcalde de TRASOBARE S.

Estando en el principio del año agrícola 1939-40, espero del celo de esa Alcaldía despiegue la actividad necesaria para que se suscriban contratos de arrendamiento de todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, que existan en ese término municipal adjudicadas al Estado; advirtiéndole que los contratos, si los necesita, se le enviaren por esta Administración.

Diez y siete de V. muchos años.
Zaragoza 20 de noviembre de 1.939.
Año de la Victoria.

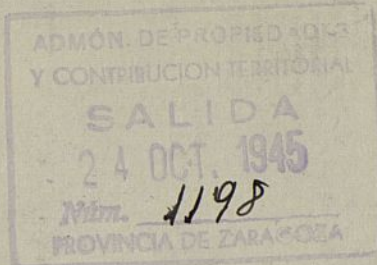
Minuta

3



SR. Alcalde de

Frasobares

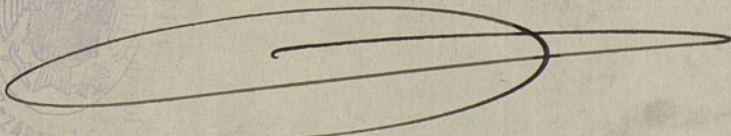


Sírvase poner en conocimiento de esta Administración si las fincas que pertenecieron a Pedro Medial Gil, Bernardino Mediel Gil, Anselmo Laborda Chueca y Pascual Ibañez Marín, han venido siendo explotadas desde la fecha de su adjudicación, con indicación de las personas que las han usufrutuado.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 24 de octubre de 1945

El Administrador,



Sr. Alcalde del Ayuntamiento de TRASOBARES.

Venda propiedad de las tres cuartas partes de una casa con conal
sitos en Huerta ~~10~~, de Jundejalón de dos plantas y 99 metros cua
drados.- Linda por la derecha con propiedad de Pablo Rodriguez;
por la izquierda con idem de Manuel Moreno y por la espalda
con idem de Pablo Rodrigo.- Perteneció a Cristino Pradilla Villa

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en

Jundejalón

a

EL ALCALDE,

EL RECAUDADOR,

U. Portusa

EL ARRENDATARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
TRASOBARES

(ZARAGOZA)

URGENTE

Núm. 334



Ilmo. Sr.

Ha tenido entrada en esta Alcaldía su oficio-circular nº 1340 de fecha 11 de los corrientes adjuntando una ficha en la cual figuran fincas rústicas y urbanas correspondientes a vecinos de esta localidad.

Como quiera que en dicha ficha las fincas vienen expresadas en relación numérica y como el Amillaramiento y Registro fiscal han sido modificados o rectificadas en esta localidad y algunos nombres de la ficha no constan en dicho Amillaramiento ruego a V.I. que al recibo del presente se digne ordenar sea remitida a esta Alcaldía otra ficha pero en vez de numérica que sea nominal o sea con expresión de paraje, cultivo, extensión etc. para poder localizar todas las fincas y seguidamente proceder al cumplimiento de lo mandado en su oficio-circular mencionado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Trasobares a 17 de Julio de 1951.

EL ALCALDE:



ILMO. SR. ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON



AYUNTAMIENTO
DE
TRASOBARES
(ZARAGOZA)

Núm. 370.



Ilmo. Sr.

Dando cumplimiento a su escrito-circular nº 1340, de fecha 11 de Julio próximo pasado adjuntas tengo el honor de remitirle cuatro actas de incautación.

En general puedo afirmar que las personas herederas de los señores que poseían los bienes incautados son muy pobres ya que por ejemplo la Sra. viuda de D. Anselmo Laborda, si se le vendiese la casa (que es pequeña y antihigiénica) quedaría sin habitación y sin recursos para poder alquilar otra.

Ruego a V.I. tenga todas estas cosas en cuenta y si puede ser y la Ley así lo permite tenga toda la consideración con estas personas que conozco muy bien por tener la vecindad en esta villa y conocer además las condiciones económicas en que se encuentran pues son éstas muy lastimosas.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Trasobares a 18 de Agosto de 1951.

EL ALCALDE:



ILMO. SR. ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ZARAGOZA



AYUNTAMIENTO
DE
TRASOBARES
(ZARAGOZA)



Núm. 671

Ilmo. R.

Dando cumplimiento a un escrito de 1996 de fecha 14 de los corrientes en el que tengo el honor de remitir a V. I. diligencias de identificación de bienes correspondientes a personas que al curso se especifican.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Trasobares a 17 de Noviembre de 1951



El Alcalde:

Juan María Barba

Ilmo. Sr. Administrador de Propiedades
y Contribución Territorial de la Provincia
= Zaragoza

= Grupo que se cita =

Pedro Martiel Gil

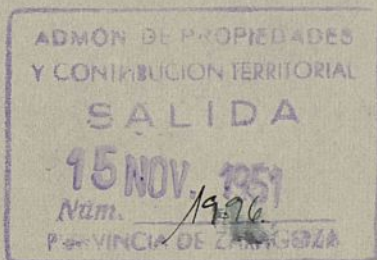
Bernardino Martiel Gil

Anselmo Laborda Osuna

Pascual Teñero Mañón.

Respecto de las fincas incautadas por Responsabilidades Políticas a los vecinos de ese término municipal que se detallan al dorso, es necesario remita V. con toda urgencia (vuelta de correo) una diligencia de identificación según modelo que se le adjunta y por cada uno de los expedientes que se le citan.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 14 noviembre de 1.951
El Administrador de Propiedades.



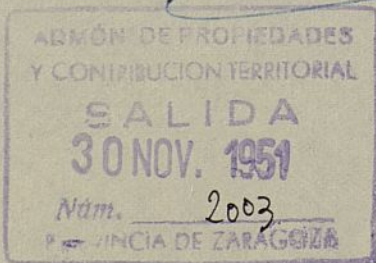
Sr. Alcalde-Presidente. de

Fraulones

Verificada la incautación e identificación de las fincas incautadas por Responsabilidades Políticas a favor del Estado en ese término municipal, adjunto le remito modelo de contrato de arriendo para que sea formalizado por los interesados que actualmente las disfrutan, fijando la renta según costumbre de la localidad.

Cumplimentado lo anterior se remitirán los ejemplares a esta Admón y una vez aprobados se notificará el ingreso de las anualidades que tengan pendientes para que sea efectuado en el mas breve plazo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 28 de noviembre de 1.951.
El Administrador de Propiedades.



Sr. Alcalde-Presidente de Trasobares.



AYUNTAMIENTO

DE

TRASOBARES

(ZARAGOZA)

Ilmo. Sr.

Núm.

701.

A su debido tiempo tuvo entrada en esta Alcaldía su oficio de fecha 7 de los corrientes con el cual adjuntaba escritos dirigidos a las personas enumeradas al dorso con sus correspondientes cédulas de notificación así como los contratos de arrendamiento.

Seguidamente se procedió a entregar a cada persona su comunicación cuyas cédulas fueron firmadas por los mismos.

Como quiera que a pesar de los días transcurridos no comparecían en esta Alcaldía a formalizar los correspondientes contratos de arrendamiento dicte providencia citándolos y habiendo comparecido manifestaron que no los firmaban.

Como ya tengo comunicado a esa Administración, estas personas son muy pobres y necesitadas por lo que ruego a V. I., si puede ser, haga lo que generosamente pueda, en favor de las mismas para que no les sea exigida cantidad alguna pues esto es lo que mi conciencia me dicta en esta ocasión como Alcalde de esta pobre villa que debido a las repetidas azotes climatológicos y otras causas esta en unas condiciones muy lamentables.

Devuelvo a V. I. las adjuntas notificaciones con los contratos de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Trasobares a 15 de Diciembre de 1951.

EL ALCALDE:

Juan de Alcaraz

ENTRADA

Núm.

8615

PROVINCIA DE ZARAGOZA

PROVIDENCIA DEL SR. ALCALDE

D. SEGUNDO MEDIEL GASCON. - En Trasobares catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de que los Sres. Dña. Cecilia Ibañez, Dña. Genoveva Mediel, Dña. Rogelia Gil, D. Pascual Carabantes, y D. Raimundo Diaz no concurren a formalizar el correspondiente contrato con la Hacienda Pública, obrante en esta Alcaldía, cítese a las referidas personas para que mañana día quince y hora de las diecisiete comparezcan en esta Ayuntamiento para que firmen el documento y en el supuesto de que se negasen devuélvanse todos los contratos juntamente con las citaciones al Ilmo. Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia acompañados de atento oficio.

Lo manda, y firma referido Sr. Alcalde, doy fe.



Segundo Mediel Gascon

Mariano Lucena

DILIGENCIA. - Seguidamente he mandado citar a dichos Sres., doy fe.

Mariano Lucena

COMPARECENCIA DE

DÑA. CECILIA IBAÑEZ, DÑA. GENOVEVA MEDIEL GASCON, DÑA. ROGELIA GIL GIL, D. PASCUAL CARABANTES AZNAR Y D. RAIMUNDO DIAZ. - En Trasobares a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Ante el sr. Alcalde D. Segundo Mediel Gascon y de mi el Secretario comparecen las personas anotadas al margen y cuyas circunstancias personales son conocidas en esta Alcaldía.

El Sr. Alcalde pregunta a todos los comparecientes, uno a uno y separadamente si tienen intención de firmar el contrato con la Hacienda Pública de las fincas descritas en los referidos contratos manifestando todo que no firman dichos escritos.

En vista de esta negativa se da el acto por terminado y una vez leída en alta voz la anterior manifestación unánime se halla conforme y en prueba de ello firman todos junto al Sr. Alcalde, doy fe.



Segundo Mediel

Cecilia Ibañez
Genoveva Mediel
Rogelia Gil
Pascual Carabantes
Raimundo Diaz

Rogelia Gil

Pascual Carabantes

Raimundo Diaz

Mariano Lucena



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y

CONTRIBUCION TERRITORIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

He recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, escrito por el que se me notifica lo siguiente: ~~formalice contrato arriendo fincas incu-~~
~~tadas por responsabilidades y plazo de 15 días ingreso arriendo.~~

Trasobares a *11* de *Noviembre* de 195*4*
EL NOTIFICADOR, EL NOTIFICADO,

Antonio Orman

Sr. D. *Cecilia Ibáñez Trasobares*



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

He recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, escrito por el que se me notifica lo siguiente: ~~formalizo contrato arriendo fincas incu-~~
~~tadas por responsabilidades y plazo de 15 días ingreso arriendo.~~

Trasobares a 11 de *Diciembre* de 1951.

EL NOTIFICADOR,

Antonio Casar

EL NOTIFICADO,

F. O. Feliciano Lombardero

Sr. D. *Genoveva Mediel Gascon - Trasobares*



GOBIERNO
DE ARAGON



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

y

CONTRIBUCION TERRITORIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

He recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, escrito por el que se me notifica lo siguiente: ~~formalice contrato arriendo fincas inco-~~
~~tadas por responsabilidades y plazo de 15 días ingreso arriendo.~~

Enasolares... a 13 de Diciembre... de 1951.

EL NOTIFICADOR,

EL NOTIFICADO,

Antonio Ocaso

Rozalía Gil

Sr. D. Rozalía Gil Gil - Trabonera



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

He recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, escrito por el que se me notifica lo siguiente: ~~Formalice contrato arriendo fincas incau-~~
~~tadas por Responsabilidades e ingreso arriendo plazo 15 días.~~

..... *Tranvase* a *11* de *Diciembre* de 1951.
EL NOTIFICADOR, EL NOTIFICADO,

Antonio Osmar
[Firma]

Pascual Carrabantes
[Firma]

Sr. D. *Pascual Carrabantes*
Tranvase



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

y

CONTRIBUCION TERRITORIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

He recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, escrito por el que se me notifica lo siguiente: Formalice contrato arriendo fincas incau-
tadas por Responsabilidades e ingreso arriendo plazo 15 días.

..... Francisco a .1.1. de enero de 1954.
EL NOTIFICADOR, EL NOTIFICADO,

Antonio Casan

Raimundo J. G.

Sr. D. Raimundo J. G. - Francisco



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente número 80
sobre inculaciones
contra *Pedro Medril fil*

Tengo el honor de remitir a V. I el
adjunto testimonio de adjudicación dic-
tado en el expediente de referencia
a los efectos que en derecho proce-
dan duplicando de él y me acusar recibo
para que conste en autos.

Dios guarde a V. I. m. ss.
Borja a 11 de Junio de 1938.
II Año Trienal.



14 JUN. 1938

Anteago. Lemos

A la Admon. de Propiedades

[Firma]



Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza.

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

ENTRADA

14-6-38

Núm. 1714
PROV. DE ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

CARMELO MOLINS SOPESENS ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA

Doy fe que en el ramo de responsabilidad civil del expediente seguido con el número 80 de la Comisión provincial de incautaciones, contra PEDRO MEDIEL GIL, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente: -----

En la ciudad de Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos y ocho. Segundo Año Triunfal.

Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Pedro Mediel Gil, vecino de Trasobares, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 39º Cuerpo de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculpaado, señalándole la cantidad de tres mil, pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran decaer sobre el inculpaado se le embargaron los siguientes bienes: 1º Un corral pajar y era en término municipal de Trasobares, y sitio llamado El Prado, linda al Norte Bodega, de Santos Aznar, Este camino, Sur Bodega de Antonio Aznar, y Oeste Carretera, tasado en 1500 pesetas. 2º Mitad de un corral en los Cañadizos, en el mismo término municipal que la anterior, linda derecha Manuel Laborda, izquierda Martin Ferrandez, y espaldas Monte, tasado en 300 pesetas. 3º Una finca rústica de secano en el mismo término que la anterior y sitio Los Cañadizos de media yugada, linda al Norte la finca anterior, Este camino, Sur Monte y Oeste Inocencio Laborda, tasado en 80 pesetas.

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pago al inculpaado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, y vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera, segunda y tercera subasta, sin haberse presentado ningún postor y dando traslado del expediente al Abogado del Estado de los bienes al Estado.

Considerando, que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculpaado Pedro Mediel Gil, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonía con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proporción a la cuota inmatriculada.

Visto el artículo citado, concordantes y demás de pertinente aplicación, se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpaado Pedro Mediel Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución. Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta, en proporción a la cuota inmatriculada.

Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones, y siendo firme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de título de adjudicación.- Asi lo mandó y firmo Don Santiago Sanchez Belsue, juez de instrucción ejerciente de que yo el Secretario judicial, doy fe.- Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- "ubricados."

Y para que conste y remitir al ilmo Sr. Delegado de
Hacienda de la provincia, libro el presente con el visto bueno del
Sr. Juez en Borja, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho
El Año Triunfal. doy fe

Vº.Bº.

El Juez de instrucción ejerciente.

Antonyo Fandos



124 79
DON CARMELO MOLINS SOPESENS, ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Doy fe: Que en el ramo de responsabilidad civil, del expediente seguido con el numero 80, de la Comision provincial de incautaciones, contra PEDRO MEDIEL GIL, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado auto, que copiado a la letra dice asi: -----

"AUTO.- En la Ciudad de Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.- Resultando: que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Pedro Mediel Gil, vecino de Trasobares como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, se declare civilmente responsable a dicho inculpaado, señalandosele la cantidad de tres mil pesetas, la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al mismo.- Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpaado se le embargaron los siguientes bienes: 1º Un cerral pajar y era en termino municipal de Trasobares y sitio llamado El Prado, linda al Norte Bodega de Santos Aznar, Este camino, Sur Bodega de Antonio Aznar, y Oeste Carretera, tasado en 1500 pesetas.- 2º Mitad de un corral en los Cañadizos, en el mismo termino municipal que la anterior, linda derecha Manuel Laborda, izquierda Martin Ferrando y espalda Monte, tasado en 300 pesetas. 3. Una finca rustica de secano en el mismo termino que la anterior y sitio Los Cañadizos, de media yugada, linda al Norte la finca anterior, Este camino, Sur Monte y Oeste Inocencio Laborda, tasado en 80 pesetas.- Resultando: que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificacion acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirio de pago al inculpaado en termino de quinto dia, bajo apercibimiento de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad, se sacaron los bienes por sus tramites a primera, segunda y tercera subasta, sin haberse presentado ningun postor, y dado traslado del expediente al Abogado del Estado, en tereso la adjudicacion de los bienes al Estado.- Considerando: que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculpaado Pedro Mediel Gil por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505 de la ley de Enjuiciamiento civil.- Visto el articulo citado concordantes y demas de pertinente aplicacion.- Se decreta la adjudicacion de los bienes embargados al inculpaado Pedro Mediel Gil, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolucio, al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiquese esta resolucio al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de incautaciones y siendo firme remitase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de titulo de adjudicacion.- Asi lo mando y firma don Santiago Sanchez Belsue, juez de instruccion ejerciente de que yo el Secretario Judicial, doy fe.- Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- Rubricados".

Y para que conste y sirva de titulo de adjudicacion al Estado, expido el presente por duplicado, con el visto bueno del Sr. Juez, en Borja a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, doy fe.

1º No aplica 1º hmg

Santiago Sanchez

Carmelo Molins



12h

AUTO/ En la Ciudad de Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

Resultando: que seguido en este juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Pedro Mediel Gil, vecino de Trasobares como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 58 Cuerpo de Ejercito, se declaro civilmente responsable a dicho inculpado, señalandosele la cantidad de tres mil pesetas, la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los siguientes bienes: 1º Un corral pajar y era en termino municipal de Trasobares y sitio llamado El Prado, linda al Norte Bodega de Santos Aznar, Este camino, Sur Bodega de Antonio Aznar, y Oeste Carretera, tasado en 1500 pesetas. - 2º Mitad de un corral en los Cañadizos en el mismo termino municipal que la anterior, linda derecha Manuel Laborda, izquierda Martin Ferrandez y espalda Monte, tasado en 300 pesetas.- 3º Una finca rustica de secano en el mismo termino que la anterior y sitio Los Cañadizos, de media yugada, linda al Norte la finca anterior, Este camino, Sur Monte y Oeste inocencio Laborda, tasado en 80 pesetas.

Resultando: que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificacion acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirio de pago al inculpado en termino de quinto dia, bajo apercibimiento de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad, se sacaron los bienes por sus tramites a primera, segunda y tercera subasta, sin haberse presentado nin un postor y dado traslado del expediente al Abogado del Estado intereso la adjudicacion de los bienes al Estado.

Considerando: que en su vista procede arjudicar los bienes embargados al inculpado Pedro Mediel Gil por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el articulo citado concordantes y demas de pertinente aplicacion Se decreta la adjudicacion de los bienes embargados al inculpado Pedro Mediel Gil, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolucio al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido del tipo para la segunda subasta. Notifiquese esta resolucio al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de incuataciones y siendo firme remitase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de titulo de adjudicacion. Asi lo mando y firma don Santiago Sanchez Belsue, juez de instruccion ejerciente de que yo el Secretario judicial, doy fe.



21

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Borja Medial Gil vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Borja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculcado un corral pajar y era sito en el Prado Linda: Nte. bodega de Santos Annar. E. camino. S. bodega de Antonia Annar y O. carrera.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 17 de Febrero de 193 9
III Año Triunfal.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

SALIDA

17-2-939

Núm. 297

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de TRASOBARES.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

22

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Pedro Mediel Gil vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Borja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculcado mitad de un corral en los Cañadizos, Linda: Dcha Manuel Laborda. - Izda. Martín Fernandez y Esda. monte.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Zaragoza	17 de Febrero	de 1939
III Año Triunfal.			
SALIDA			
14-2-929			
Núm. 297			
PROVINCIA DE ZARAGOZA			

Miranda

Sr. Alcalde de TRASOBATES.

23

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Pedro Mediola Gil vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Borja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

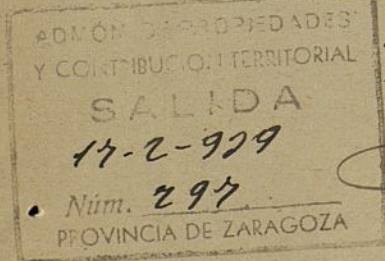
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo seco en los Cañizos de media yugada. Linda; Etc. con finca del mismo propietario.- E. camino.- S. monte y O. Inconciencia Laborda.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza 17 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.

Mirruza

Sr. Alcalde de TRASABARES.

Pago 200 ptes. p. n. e 1244 a 17/7/44²⁴

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RECAUDACION DE LA ZONA DE BORJA

Trasobares

ACTA DE INCAUTACION

En cumplimiento del acuerdo dictado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, con fecha 28 de abril de 1.944 en la que se ordena se proceda a la incautación material de la finca urbana, inventada con el número _____, el Recaudador que suscribe en representación de la Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confieren el parrafo II del articulo 206 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1.928, y el articulo I del Real decreto de 12 de Julio de 1.930, acompañado de D. Segundo Mediel, Concejal del Ayuntamiento de este término, como Delegado del Sr. Alcalde Presidente, Procedió a la incautación material de la siguiente:

Número _____ del Inventario; _____

Corral, pajar y era sitios en el Prado de Trasobares de 3 plantas y 50 metros cuadrados de superficie; que linda por la derecha con Camino; por la izquierda con carretera y por la espalda con propiedad de Santos Aznar.-----
Pertenece a Don. Pedro Mediel Vil-----

Y para que conste, se extiende por duplicado la presente acta, que suscribe conmigo el Sr. Concejal Delegado, en treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Concejal Delegado,

Segundo Mediel

El Recaudador,

U. Portueta



PROVINCIA DE ZARAGOZA

RECAUDACION DE LA ZONA DE BORJA

Trasobares

ACTA DE INCAUTACION

En cumplimiento del acuerdo dictado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, con fecha 28 de abril de 1.944 en la que se ordena se proceda a la incautación material de la finca urbana, inventada con el número 520, el Recaudador que suscribe en representación de la Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confieren el parrafo II del artículo 206 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1.928, y el artículo I del Real decreto de 19 de Julio de 1.930, acompañado de D. _____, Concejal del Ayuntamiento de este término, como Delegado del Sr. Alcalde Presidente, Procedió a la incautación material de la siguiente:

Número _____ del Inventario; _____

medio corral sito en Cañadizos de Trasobares, de una planta y treinta metros cuadrados de superficie.- Linda por la derecha con propiedad de Manuel Laborda; por la izquierda con idem de Martin Ferrandez y por la espalda con monte.-----
Perteneció a Pedro Mediel Gil.-----

1. monte
2. Juan Chueca
3. monte

Y para que conste, se extiende por duplicado la presente acta, que suscribe conmigo el Sr Concejal Delegado en _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Concejal Delegado,

Segundo Acuña

El Recaudador,

U. Cortés

Sr. Administrador:

Examinado el presente expediente y,

RESULTANDO que teniendo presente la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de junio de 1.943 y los preceptos de la Instrucción de Ventas de 16 de septiembre de 1.903 el que suscribe entiende:

Que no apareciendo en el expediente inicial el acta de incautación material y definitiva a favor del Estado de las fincas a que se refiere el mismo, circunstancia imprescindible para que se entre plenamente en el disfrute de la propiedad y por tanto para poder transmitir el dominio y proceder a su venta en pública subasta objeto final de este expediente según determina la Regla 10 de la precitada Instrucción de Incautaciones es necesario se notifique al Ayuntamiento de Trasobares para que proceda a levantar la correspondiente acta y en la misma forma al Recaudador de la Zona para que esté presente en el acta.

Respecto a la diligencia de identificación es decir: deslinde, mensura y tasación la evacuará la Junta Pericial del término municipal por tratarse de fincas enclavadas en Registro Fiscal no comprobado y por aparecer en el Inventario con un valor inferior a 5.000,00 pesetas.

No obstante acordará. V.S.

Zaragoza, 10 de Julio de 1.951

El Jefe del Negociado.

El Jefe del Negociado

Conforma:

El Administrador de Propiedades.-

Diligencia. Para hacer constar que el anterior acuerdo ha sido notificado al Depto. de Trasobares en fecha 15. Julio 1951 N.º Reg.º delido. 1287. y al Recaudador de la Zona Zaragoza. 2.º. en fecha 29. Julio. 1951. N.º Reg.º. 1228

Zaragoza. 30. Julio. 1951 -

El Jefe del Negociado

Teniendo esta Administración antecedentes de que en la actualidad viene cultivando o disfrutando las fincas incultas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas que pertenecieron a D. *Roberto Nadal* *Gil* sitas en ese término municipal, es necesario formalice V. el correspondiente contrato de arriendo que se facilitará al Ayuntamiento.

Consecuencia de lo anterior deberá ingresar su total importe que asciende a 5 anualidades, total *200* pts., directamente en esta Administración o bien por giro postal a nombre del Sr. Administrador de Propiedades en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la presente notificación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 7 diciembre de 1,991.

El Administrador de Propiedades.



Sr. D.

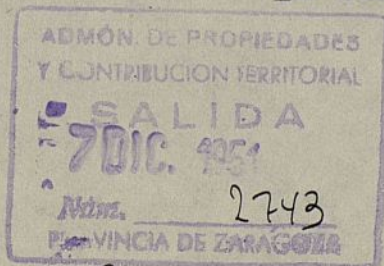
Raimundo Vique

Trasobares

Teniendo esta Administración antecedentes de que en la actualidad viene cultivando o disfrutando las fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas que pertenecieron a D. Pedro Medial *Pil.* sitas en ese término municipal, es necesario formalice V. el correspondiente contrato de arriendo que se facilitará al Ayuntamiento.

Consecuencia de lo anterior deberá ingresar su total importe que asciende a 5 anualidades, total 150. pts., directamente en esta Administración o bien por giro postal a nombre del Sr. Administrador de Propiedades en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la presente notificación.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 7 diciembre de 1,991.
El Administrador de Propiedades.



Sr. D. Pascual Garabante Aznar
Tras bases

Zona de

Pueblo de Trarabana - 29

CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de Contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D. Pascual Carabante Aguirre bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de 30 pesetas anuales, a satisfacer en metálico a la presentación del oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo voluntario de recaudación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se dispondría la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

Finca Rustica - Los cañadizos -
Renta - 20 pts.

Finca Urbana - Un corral -
Renta - 10 pts.

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en

a

EL ALCALDE,

EL RECAUDADOR,

EL ARRENDATARIO,

Zona de

Pueblo de Trasobares

30

CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de Contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D. Ramundo Díaz

bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de 400 pesetas anuales, a satisfacer en metálico a la presentación del oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo voluntario de recaudación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se dispondría la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

Finca Urbana - Una vivienda en la calle del Prado - Renta - 400

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en

a

EL ALCALDE,

EL RECAUDADOR,

EL ARRENDATARIO,

En la villa de Trasobares, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, dando cumplimiento a lo ordenado en circular nº 1340 de fecha once del Julio próximo pasado procedente de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, encontrándose presente como representante del Ayuntamiento, el Alcalde del mismo D. Segundo Mediel Cascón, asistido de mí el Secretario comparecieron las hijas herederas del que fue vecino de esta localidad D. Pedro Mediel Gil, llamadas Dña. Ursula Mediel Benedí y Dña. Emilianita Mediel Benedí, casadas, mayores de edad, la primera vecina de Zaragoza y la segunda de esta villa de Trasobares, se procedió en la Secretaría del Ayuntamiento a la incautación de las siguientes fincas, sitas en este término municipal:.

UNA FINCA RUSTICA.-Situada en el paraje denominado "Los Cañadizos", que linda al Norte con el mismo, al Sur con Monte, al Este con Camino y al Oeste con Inocencio Laborda.-Tiene una superficie aproximada de 40 centiareas.-VALOR APROXIMADO CIENTO PESETAS.

UNA VIVIENDA sita en la calle del "Prado" con corral que linda a la derecha con Santos Aznar, a la izquierda con la Carrtera y a la espalda con Antonio Aznar.-VALOR EN VENTA QUINIENTAS PESETAS.

UN CORRAL EN "CAÑADIZOS" que linda con propiedad de Manuel Laborda, con Martín Ferrando y Monte.-Valor en venta DOSCIENTAS PESETAS.

Requeridos para que presenten el contrato de arriendo formalizado con dicha Administración de Propiedades, manifiestan que no poseen ningún contrato puesto que estas fincas no las tienen las comparecientes sino que las ~~dos~~ tres fincas estas pertenecieron y eran de la madre de las comparecientes y al morir el padre las vendieron, estando actualmente estas fincas en poder la segunda es decir la del "Prado" Raimundo Diaz, K, y la primera y tercera la posee Pascual Carabantes Aznar. (estos señores fueron los compradores).

Asimismo se les ha requerido para que manifiesten si en los bienes incautados han efectuado donaciones, rentas o cualquier otro acto que pudiera dar lugar a una tercera de dominio ó mejor derecho, contestando en sentido análogo a la anterior manifestación, pues como las fincas procedían de la madre de las comparecientes Dña. Pascuala Benedí en vez del padre dicen y repiten que las vendieron a los señores mencionados.

Se les requiere igualmente para que digan si han solicitado de la Comisión de Responsabilidades Políticas la devolución de las fincas de referencia ^{y no lo han hecho} pueden y deben hacerlo ya que de lo contrario se procederá a la venta según determina la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1.903.-A esto contestan que como no poseen las fincas no lo han solicitado.

Finalmente se da por terminado este acto que, una vez leída se firma por todos y certifico.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Emilianita Mediel

Ursula Benedí

*Presuntos
arrendatarios*

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION.-

CERTIFICO: Que las fincas que figuran en el acta de incautación material a favor del Estado levantada por orden de la Administración de Propiedades consecuencia del expediente seguido por Responsabilidades Políticas contra D. PEDRO MEDIEL GIL, vecino de este término municipal tienen los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresa:

FINCAS RUSTICAS.-Una finca situada en el paraje denominado "Los Cañadizos" que linda, al Norte con el mismo, al Sur con monte; al Este con Camino y al Oeste con Inocencio, aborda.-Tiene una superficie aproximada de 40 centiareas.-Valor aproximado cien pesetas.

FINCAS URBANAS.-Una vivienda sita en la calle del Prado, con corral que linada a la Derecha con Santos Aznar, a la Izquierda con la carretera y a la Espalda con Antonio Aznar.- Valor en venta quinientas pesetas.

Un Corral en "Cañadizos" que linda con propiedad de Manuel Iaborda, con Martín Ferrando y Monte.-Valor en venta doscientas pesetas.

Lo que se hace constar por la Junta Pericial que suscribe para cumplimiento de la Regla 13 apartado d de la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de Junio de 1.943 y su unión al expediente de razón.

Trasobares a 17 de Noviembre de 1951.

EL ALCALDE:



Ignacio Mediel

SERVICIO DE INCAUTACIONES

Pueblo de

Expediente seguido a la entidad

AFRODISIO AGUADO S. A. - MADRID - 12.270



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
e INSTRUCCIÓN

BORJA



X



Milano

34

Expediente Número 79
sobre incautaciones
contra

Bernardino Mediel

Recibo el honor de recibir a V. I. el
siguiente testimonio de expedición dic-
tado en el expediente de referencia
a los efectos que en derecho proce-
dan en aplicación de lo que acordó el
jefe que consta en dicho.

Dado en Borja a 11 de Junio de 1938.
El Jefe Triunfal.

14 JUN. 1938

Santiago Landar

A la Admon. de Propiedades

[Firma]



Una cr. - telegrama de -

ADMÓN. DE F. PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

ENTRADA

14-5-938

Núm. 1714

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DON CARMELO MOLINS SOPESENS ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA

Doy fe: Que en el ramo de responsabilidad civil del expediente seguido con el número 79 de la Comisión provincial de incautaciones, contra BERNARDINO MEDIEL GIL, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado, el siguiente: -----

La Ciudad de
 AUTO/ En Borja, a veinticinco de Abril, de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Bernardino Mediel Gil, vecino de Trasobares, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculpaado, señalándole la cantidad de cinco mil, pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran decaer en contra del referido inculpaado se le embargaron los bienes siguientes: 1º La mitad de una bodega en término municipal de Trasobares, y sitio carretera, linda derecha corral de Roque Clemente, izquierda obras públicas, espalda Angel Bueno, tasada en setenta y cinco pesetas. 2º Mitad de una finca rústica sita en dicho término y sitio llamado Huerta Baja, de cinco almudes, lindante al Norte y Este Victorino Laborda, Sur camino, y Oeste Victorino Laborda, tasada enciento cincuenta pesetas. 3º Mitad de una plantio en viñas viejas, de dicho término, de setecientas cepas, lindante Norte Maria Laborda, Este y Sur camino, y Oeste Galdino Laborda, tasada en cien pesetas. 4º Mitad de un campo de secano en la Hoya Martina de dicho término, de una yugada, lindante Norte Rufino Laborda, Sur camino, Este y Oeste Monte, tasada en treinta y cinco pesetas.

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pago al inculpaado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, y vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segunda subasta y tercera subasta, sin haberse presentado ningún postor. Dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil interesó la adjudicación al Estado. Considerando, que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculpaado Bernardino Mediel Gil, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonía con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proporción a la multa impuesta.

Visto el artículo citado, concordantes y demás de pertinente aplicación. Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpaado Bernardino Mediel Gil como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta, en proporción a la multa impuesta. Notifiquese esta resolución al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautación y siendo firme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de título de adjudicación.- Así lo mandó y firma Don Santiago Sanhez Belsue, Juez de instrucción ejerciente de que yo el Secretario Judicial doy fe.- Santi

ago Sanchez.- Carmelo Molins.- Runricados.-

Y para que conste y remitir al ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Borja, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho
El Añó Triunfal. doy fe

V^a.B^a.

El Juez de instrucción ejerciente.

Santiago Rindar



125

DON CARMELO MOLINS SOPRESENS, ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Doy fe: Que en el ramo de responsabilidad civil, del expediente se guido con el numero 79, de la Comision provincial de incautaciones, contra BERNARDINO MEDIEL GIL, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado auto, que copiado a la letra dice asi:-----

ABTO.- En la Ciudad de Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.- Resultando: que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Bernardino Mediel Gil, vecino de Trasobares como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, se declare civilmente responsable a dicho inculpado, señalandosele la cantidad de cinco mil pesetas, la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al mismo.- Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los siguientes bienes: 1º La mitad de una bodega en termino municipal de Trasobares y sitio carretera, linda derecha corral de Roque Clemente, izquierda e obras publicas, espalda Angel Bueno, tasada en setenta y cinco pesetas.- 2º Mitad de una finca rustica sita en dicho termino y sitio llamada Huerta Baja, de cinco almudes, lindante al Norte y Sur Victorino Laborda Sur camino y Oeste Victorino Laborda, tasada en ciento cincuenta pesetas 3º Mitad de un plantio en Viñas viejas de dicho termino, de setecientas cepas, lindante Norte Maria Laborda, Este y Sur Camino y Oeste Galindo La borda, tasada en cien pesetas.- 4º Mitad de un campo de secano en la Hoya Martina de dicho termino, de una yugada, lindante Norte Rufino Laborda, Sur camino, Este y Oeste Monte, tasada en treinta y cinco pesetas.- Resultando: que recibido en este juzgado el ramo de embargo con certificacion acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirio de pago al inculpado en termino de quinto dia, bajo apercibimiento de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus tramites a primera, segunda y tercera subasta, sin haberse presentado ningun poster, y dado traslado del expediente al Abogado del Estado interese la adjudicacion de los bienes al Estado.- Considerando: que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculpado Bernardino Mediel Gil, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado, en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Visto el articulo citado concordantes y demas de pertinente aplicacion.- Se decreta la adjudicacion de los bienes embargados al inculpado Bernardino Mediel Gil, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional y que se describen en el segundo resultando de esta resolucio al Estado, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiquese esta resolucio al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de incautaciones, y siendo firme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado, para que sirva de titulo de adjudicacion.- Asi lo mando y firma, Don Santiago Sanchez Belste, Juez de instruccion ejerciente de que yo el Secretario Judicial, doy fe Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de titulo de adjudicacion al Estado, expido el presente por duplicado, con el visto bueno del Sr. Juez en Borja a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, doy fe.

1º B U por 1º km m

Santiago Sanchez

ammm



125 37

El Secretario Judicial que refrenda da fe: que en el Expediente de
que luego se hará mérito recayó el siguiente:-----

Auto.- En la ciudad de Borja a veinticinco de Abril de mil novecien-
tos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

Resultando: que seguido en este juzgado expediente para declarar ad-
ministrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a
Bernardino Mediel Gil vecino de Trasobares como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional, por el Excmo. Sr. Gene-
ral del 5º Cuerpo de Ejército, se declaró civilmente responsable a
dicho inculcado, señalándosele la cantidad de cinco mil pesetas, la
cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudie-
ran declararse en contra del referido inculcado se le embargaron los
siguientes bienes: 1ª La mitad de una bodega en término municipal de
Trasobares y sitio carretera, linda derecha corral de Roque Clemente
, izquierda obras públicas, espalda Angel Bueno; tasada en setenta y
cinco pesetas.- 2ª Mitad de una finca rústica sita en dicho término
y sitio llamado Puerta Baja, de cinco aludes, lindante al Norte y
Este Victorino Laborda, Sur Camino y Oeste Victorino Laborda, ta-
sada en ciento cincuenta pesetas.- 3ª Mitad de un plantío en viñas
viejas de dicho término, de setecientas cepas, lindante Norte María
Laborda, Este y Sur camino y Oeste Galindo Laborda; tasada en cien
pesetas.- 4ª Mitad de un campo de secano en la Hoya Martina de dicho
término, de una yugada, lindante Norte Marino Laborda, Sur camino
Este y Oeste Monte, tasada en treinta y cinco pesetas.

Resultando: que recibido en este juzgado el ramo de embargo con cer-
tificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se
requirió de pago al inculcado en término de quinto día, bajo apercí-
pimiento de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de
la responsabilidad, se sacaron los bienes por sus trámites a primera
, segunda y tercera subasta, sin haberse presentado ningún postor
y dado traslado del expediente al Abogado del Estado intereso la ad-
judicación de los bienes alastado.

Considerando: que en su vista procede adjudicar los bienes embarga-
dos al inculcado Bernardino Mediel Gil por las terceras partes
del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado
en armonía con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de la Ley
de Enjuiciamiento Civil.

Visto el artículo citado concordantes y demás de pertinente aplica-
ción.

Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculcado
Bernardino Mediel Gil como consecuencia de su oposición al triunfo
del movimiento nacional y que se describen en el segundo resultando
de esta resolución al Estado por las terceras partes del precio
que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifíquese esta re-
solución al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo.
Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones y siendo
firme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para
que sirva de título de adjudicación.

Así lo mando y firma don Santiago Sanchez Alsue, juez de instrucción
ejerciente de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- fabricados.-----
I para que conste y en cumplimiento de lo mandando li bro el presen-
te en Borja a 25 de Abril de 1938.- II Año Triunfal doy fe.



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA



Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Bernardino Mediel Gil vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Forja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado la mitad de una bodega pita en carretera linda: Dcha. corral de Roque Clemente Ido. Obras Públicas y Benda. Angel Bueno.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 17 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.

Minuto

17-2-939

Núm. 297
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de TRASOBATES.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Bernardino Mediel Gil vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Borja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado mitad de una finca rústica en la partida Huerta-baja de 5 aludes. Linda: Nto y E. Victoriano Laborda.- S. camino y O. Victoriano Laborda.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 17 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

Minta

ADICIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
SALIDA
• 17-2-979
Núm. 297
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de TRASOBATES.

40

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. *Benito Mariano Mendivil Gil* vecino de *de pueblo* tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de *Barja*; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado *mitad de un plantío en viñas viejas de 700 cepas, lindas: N. María Fuencanta. C. y P. Caminos y O. Galindo Fuencanta.*

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza *17* de *Febrero* de 1939

III Año Triunfal

Munilla

17-2-939

Núm. 297

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde de *Granolleres*

41

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Bernardino Mediola Gil vecino de ~~ese pueblo~~ tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de ~~Borja~~; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado ~~mitad de un campo socano, en la Hoya Martina de una jugada. Lina: Nto. Rufino Isordia. S. camino E y O. monte.~~

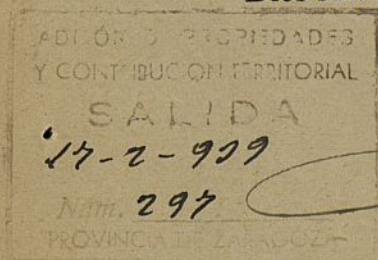
2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 17 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.



Miranda

Sr. Alcalde de ~~TRASOBARES.~~

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RECAUDACION DE LA ZONA DE BORJA

Trasobares

ACTA DE INCAUTACION

En cumplimiento del acuerdo distado por la Administración de ~~Obra~~ Rentas públicas de esta provincia, con fecha 28 de abril de 1.944 en el que se ordena se proceda a la incautación material de la finca urbana, inventariada con el número _____, el Recaudador que suscribe en representación de la Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confieren el parrafo 2º del articulo 206 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real Decreto de 18 de Diciembre de 1.928, y el articulo 1º del Real decreto de 1º de Julio de 1.930, acompañado de D. Segundo Mediel Gascon, Concejal del Ayuntamiento de este termino, como Delegado del Sr. Alcalde-Presidente, procedió a la incautación material de la siguiente:

Número _____ del Inventario; _____

Mitad de Bodega sita en carretera de Trasobares de una planta y 10 metros cuadrados de superficie.- Linda por la derecha con propiedad de Roque Clemente por la izquierda con Obras Públicas y por la espalda con propiedad de Angel ~~Bu~~ Bueno.- - - - -
Pertenebió a Bernanrdino Mediel Gil- - - - -

Y para que conste, se extiende por duplicado la presente acta, que suscribe conmigo el Sr. Concejal Delegado, en Trasobares de veinte agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Concejal Delegado,

Segundo Mediel

El Recaudador,

U. Tortosa

*hasta el dia de la fecha
Rogelia Gil Gil*

Sr. Administrador:

Examinado el presente expediente y,

RESULTANDO que teniendo presente la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de junio de 1.943 y los preceptos de la Instrucción de Ventas de 16 de septiembre de 1.903 el que suscribe entiende:

Que no apareciendo en el expediente inicial el acta de incautación material y definitiva a favor del Estado de las fincas a que se refiere el mismo, circunstancia imprescindible para que se entre plenamente en el disfrute de la propiedad y por tanto para poder transmitir el dominio y proceder a su venta en pública subasta objeto final de este expediente según determina la Regla 10 de la precitada Instrucción de Incautaciones es necesario se notifique al Ayuntamiento de *Trasobares*.

para que proceda a levantar la correspondiente acta y en la misma forma al Recaudador de la Zona para que esté presente en el acta.

Respecto a la diligencia de identificación es decir: deslinde, mensura y tasación la evacuará la Junta Pericial del término municipal por tratarse de fincas enclavadas en Registro Fiscal no comprobado y por aparecer en el Inventario con un valor inferior a 5.000,00 pesetas.

No obstante acordará. V.S.

Zaragoza, 10 de *Julio* de 1.951
El Jefe del Negociado.

El Amal P

Conforma:

El Administrador de Propiedades.-

Diligencia: Para hacer constar que el anterior acuerdo ha sido notificado al Aynt. de Trasobares en fecha 15. Julio 1951. N.º Registro folida 1.284. y al Recaudador de la Zona. Zaragoza. 29 en fecha 29. Julio. 1951. N.º 1221.

Zaragoza. 30. Julio. 1951.
El Amal P

Zona de

Pueblo de Foasobanes ⁴⁴

CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de Contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D. Agdele

fil fil

bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de 74 pto Renta y 10 pto Urbana pesetas anuales, a satisfacer en metálico a la presentación del oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo voluntario de recaudación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se dispondría la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

Finca Rentías Renta

74 pto

Finca Urbana Renta

10 pto

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en

a

EL ALCALDE,

EL RECAUDADOR,

EL ARRENDATARIO,

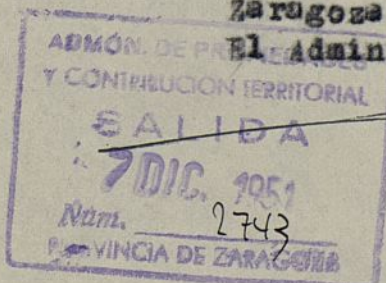
Teniendo esta Administración antecedentes de que en la actualidad viene cultivando o disfrutando las fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas que pertenecieron a D. *Bernardino Medial* fil. sites en ese término municipal, es necesario formalice V. el correspondiente contrato de arriendo que se facilitará al Ayuntamiento.

Consecuencia de lo anterior deberá ingresar su total importe que asciende a $\overline{5}$ anualidades, total *435* pts., directamente en esta Administración o bien por giro postal a nombre del Sr. Administrador de Propiedades en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la presente notificación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, *7* diciembre de 1,931.

El Administrador de Propiedades.



Sr. D. *Rozelia Gil Gil* -
Trasobares.

En la villa de Trasobares a diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas y cumpliendo lo ordenado en circular nº 1340 de fecha once de Julio pasado procedente de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, encontrándose presente como representante de este Ayuntamiento, el Sr. Alcalde D. Segundo Mediel Gascón, asistido de mi el Secretario compareció Dña. Rogelia Gil Gil, viuda del que fue vecino de esta villa D. Bernardino Mediel Gil, se procedió en la Secretaría del Ayuntamiento a la incautación de las siguientes fincas, todas sitas en este término municipal :

"FINCA RUSTICA.-Sita en el paraje denominado "Huerta Baja, destinada a hortalizas, que linda al Norte y Sur con propiedad de D. Victorino Laborda, al Este con Camino y al Oeste con Serafín Maluenda.-Tiene una superficie aproximada de tres áreas.-Valor en venta de esta finca CIENTO CINCUENTA PESETAS..

OTRA FINCA RUSTICA.-Situada en el paraje denominado "Viñas Viejas", destinada al cultivo de viñedo que linda al Norte con propiedad de María Laborda, al Sur y Este con Camino y al Oeste con propiedad de Galindo Laborda.-Tiene una superficie de cuarenta y dos áreas.-Valor en venta de esta finca CIENT PESETAS.

OTRA FINCA RUSTICA.-Situada en el paraje denominado "Hoya Martina", esta destinada a cereales y linda al Norte con Rufino Laborda, al Sur con Camino; al Este y Oeste con Monte.-Tiene una superficie de veinte áreas.-Valor en venta de esta finca CIENT PESETAS.

OTRA FINCA URBANA.-Sita en el paraje conocido con el nombre de "Bodega en la Carretera"; destinada a la conservación de vino.-Linda ala derecha con propiedad de D. Roque Clemente, A la izquierda con Obras Públicas y espalda con Angel Bueno.-Valor en venta de esta finca: NINGUNO, toda vez que esta derruida y no es aprovechable.

Requerida para que presentase el contrato de arriendo formalizado con dicha Administración de Propiedades, manifiesta que no posee ningún contrato, no obstante se le requirió para que ingresara en el más breve plazo si es que no lo ha verificado el importe de las rentas correspondientes hasta primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Asimismo se le requirió para que manifestara si en los bienes incautados, han efectuado donaciones, ventas ó cualquier otro acto que pudiera dar lugar a una tercera de dominio ó mejor derecho, contestando que NO.

Tambien se le ha requerido para que manifiesta si ha solicitado de la Comisión de Responsabilidades Políticas la devolución de los bienes con arreglo a la Ley de 19 de Febrero de 1.942, haciéndole puede ver puede hacer tal petición y que de no hacerlo se procedera a la venta con arreglo a la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1.903.

Se hace constar que como las fincas incautadas no se encuentran abandonadas (excepto la bodega que está de-

rruida), sino que las cultiva la compareciente, se le advierte la obligación que tiene de formalizar el correspondiente contrato con la Administración de Propiedades y Contribución de Rentas de la provincia.

Finalmente se da este acto por terminado y se levanta la presente acta que leída se aprueba y firman los presentes de que certifico.



José María

Mariano

Rogelia Gil

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION. -

CERTIFICO: Que las fincas que figuran en el Acta de incautación material a favor del Estado levantada por Orden de la Administración de Propiedades consecuencia del expediente seguido por Responsabilidades Políticas contra D. BERNARDINO MEDIEL GIL, vecino de este término municipal tienen los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresa:

(FINCAS RUSTICAS. Una sita en el paraje denominado "Huerta Baja" destinada a hortalizas, que linda al Norte y Sur con propiedad de D. Victorino Laborda, al Este con Camino y al Oeste con Serafín Maluenda. -Tiene una superficie aproximada de tres areas. -Valor, en venta de la finca ciento cincuenta pesetas.

Otra finca situada en el paraje denominado "Viñas Viejas" destinada al cultivo de viñedo que linda al Norte con propiedad de Maria Laborda, al Sur y Este con Camino y al Oeste con propiedad de Galindo Laborda. -Tiene una superficie de cuarenta y dos areas. -Valor en venta de esta finca, cien pesetas.

Otra finca en el paraje "Hoya Martina", está destinada a cereales y linda al Norte con Rufino Laborda, al Sur con Rufino Laborda, al Sur con Camino, al Este y Oeste con monte. -Tiene una superficie de veinte areas. -Valor en venta, cien pesetas.)

(FINCAS URBANAS. Una sita en el paraje conocido con el nombre de "Bodega en la Carretera" destinada a la conservación de vino. -Linda a la derecha con Roque Clemente, ala Izquierda con Obras Públicas y espalda con Angel Bueno. -Valor en venta NINGUNO toda vez que esta derruida y no es aprovechable.)

Lo que se hace constar por la Junta provincial, digo, Pericial que suscribe para cumplimiento de la regla 13 apartado d de la Instrucción Provincial de Ventas de Incautaciones de 9 de Junio de 1943 y su unión al expediente de razón.

Trasobares a 17 de Noviembre de 1951.

EL ALCALDE:



Legitimado

SERVICIO DE INCAUTACIONES

Pueblo de _____

Expediente seguido a la entidad

AFRODISIO AGUADO S. A. - MADRID - 12.270

M. L. M. L.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA



Expediente Numero 61
sobre incautaciones
Contra

Anselmo Laborda Blanca

Tengo el honor de remitir a V. I. el
adjunto testimonio de adjudicacion dic-
tado en el expediente de referencia
a los efectos que en derecho proce-
dan suplicando se digne acusar recibo
para que conste en autos.

Dios guarde a V. I. m. s. as.
Borja a 11 de Junio de 1938.
El Ato. Triunfal.



14 JUN. 1938

A la Admon. de Propiedades

at.

Santiago Linder



Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza.

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
14-6-938
Núm. 1714
PROVINCIA DE ZARAGOZA

1870/ En Berja, a veinticinco de Abril, de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Anselmo Labor
da Chueca, vecino de Trasobares, como consecuencia de su participación
al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 52º Cuerpo
de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculcado, señalándole
la cantidad de tres mil, pesetas la cuantía de la responsabilidad
civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran de
crearse en contra del referido inculpaado se le embargaron los bienes sigui
entes, ~~sitas en terminos de~~ bienes: 1º Mitad de una casa sita en término mu
nicipal de Trasobares, en la Plaza de D^a. Violante de Luna, linda por dere
cha Timoteo Laborda, izquierda Maria Ibañez, y espalda Feliciano Pérez, ta
sado en 300 pesetas.

Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculcado Anselmo Laborda Chueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta, ~~consecuencia de la multa impuesta~~ Notifiquese esta resolución al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones y siendofirme remita se testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de título de adjudicación.- Así lo mandó y firma Don Santiago Sanchez Belsue, Juez de instrucción ejerciente de que yo el Secretario Judicial doy fe.- Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- Rubricado".

Y para que conste y remitir al Ilmo Sr. Delegado, de
Hacienda de la provincia, libro el presente con el visto bueno del
Sr. Juez en Borja, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho
II Año Triunfal. doy fe

Vº.Bº.

El Juez de instrucción ejerciente.

Sancho Linder



123

DON CARMELO MOLINS SOPESENS, ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Doy fe: que en el ramo separado de embargo de responsabilidad civil, del expediente seguido con el numero 81, de la Comision provincial de incautaciones, contra ANSELMO LABORDA CHUECA, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado auto, que copiado a la letra dice asi: -----
 "AUTO.- En la Ciudad de Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.- Resultando: que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Anselmo Laborda Chueca, vecino de Trasobares, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, se declaro civilmente responsable a dicho inculcado, señalandosele la cantidad de tres mil pesetas, la cuantia de la responsabilidad civil a exigirse al mismo.- Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculcado se le embargaron los siguientes bienes: 1ª Mitad de una casa sita en termino municipal de Trasobares, en la Plaza de D. Violante de Luna, linda por derecha Timoteo Laborda, izquierda Maria Ibañez, y espalda Feliciano Perez, tasado en 300 pesetas. - Resultando: que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificacion acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirio de pago al inculcado en termino de quinto dia, bajo apercibimiento de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad, se sacaron los bienes por sus trinites a primera, segunda y tercera subasta, sin haber presentado ningun poster, y dado traslado del expediente al Abogado del Estado, intereso la adjudicacion de los bienes al Estado.- Considerando: que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculcado Anselmo Laborda Chueca, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonia con lo dispuesto en articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Visto el articulo citado concordantes y demas de pertinente aplicacion.- Se decreta la adjudicacion de los bienes embargados al inculcado Anselmo Laborda Chueca, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando desde esta resolucion al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiquese esta resolucion al Abogado del Estado, y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de incautaciones y siendo firme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de titulo de adjudicacion.- Asi lo mando y firma Don Santiago Sanchez Bel-sue, juez de instruccion ejerciente de que yo el Secretario Judicial, doy fe.- Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- Rubricados"...

Y para que conste y sirva de titulo de adjudicacion al Estado, expido el presente por duplicado, con el visto bueno del Sr. Juez en Borja a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, doy fe.

Vº Dº fl para 1º nu

que

Santiago Sanchez

anun



123

lo el infrascrito secretario doy fe: que en el expediente de que luego se hara merito recayo el siguiente:-----

AUTO/ en la ciudad de Borja, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

Resultando: que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Anselmo Laborde Chusca, vecino de Trascobares, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, se declaro civilmente responsable a dicho inculpado, señalándosele la cantidad de tres mil pesetas, la cuantía de la responsabilidad civil a exigirse al mismo.

Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpado se le embargaron los siguientes bienes: la mitad de una casa sito en termino municipal de Trascobares, en la Plaza de D. Vicente de Luna, linda por derecha Tinoteo Laborde, ligada da Maria Ibañez, y espaldas Feliciano Perez, tasado en 300 pesetas.

Resultando: que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirio de pago al inculpado en termino de quinto dia, bajo apercibimiento de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad, se sacaron los bienes por sus tramites a primera, segunda y tercera subasta, sin haber presentado ningun postor y dado traslado del expediente al Abogado del Estado, intereso la adjudicación de los bienes al Estado.

Considerando: que en su vista proceda adjudicar los bienes embargados al inculpado Anselmo Laborde Chusca por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado, en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el articulo citado concordantes y demas de pertinente aplicacion se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpado Anselmo Laborde Chusca, como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional y que se describen en el segundo resultando de esta resolucio al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiquese esta resolucio al Abogado del Estado y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de Incautaciones y siendo firme remitase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de titulo de adjudicacion.

Asi lo mando y firma don Santiago Sanchez Delaue, juez de instruccion ejerciente de que yo el Secretario judicial, doy fe.

Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- Rubricados.-----

para que conste y en cumplimiento de lo mandado liar o el presente en Borja a 25 de Abril de 1938.- II Año Triunfal. doy fe.



53

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Ansolino Leberda Chueca vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Borja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

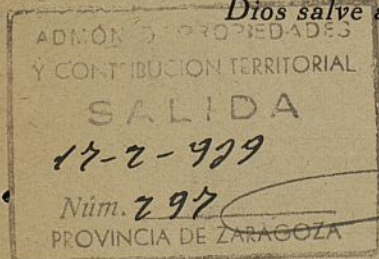
1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculcado mitad de una casa en la plaza de Dña Violante de Luna. Linda; Dcha. Timoteo Laborda. - Izda. María Ibañez y Benda. Feliciano Pérez.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.



Zaragoza 17 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.

mirerka

Sr. Alcalde de TRASOBARES.

Trasobares

ACTA DE INCAUTACION

En cumplimiento del acuerdo distado por la Administración de ~~Re~~ Rentas públicas de esta provincia, con fecha 28 de abril de 1.944 en el que se ordena se proceda a la incautación material de la finca urbana, inventariada con el número _____, el Recaudador que suscribe en representación de la Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confieren el parrafo 2º del artículo 206 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real Decreto de 18 de Diciembre de 1.928, y el artículo 1º del Real decreto de 1º de Julio de 1.930, acompañado de D. Agustino Mediel Sascón, Concejal del Ayuntamiento de este termino, como Delegado del Sr. Alcalde-Presidente, procedió a la incautación material de la siguiente:

Número _____ del Inventario; _____

Una mitad de casa sita en Plaza Dña Violante de Luna de Trasobares de tres plantas y 30 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha con propiedad de Timoteo Laborda; por la izquierda con idem, de María Ibañez y por la espalda con idem. de Feliciano Perez.-----
Pertenebió a Don. Anselmo Laborda Chueca.-----o-

Y para que conste, se extiende por duplicado la presente acta, que suscribe conmigo el Sr. Concejal Delegado, en Trasobares de refo agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Concejal Delegado,

Agustino Mediel

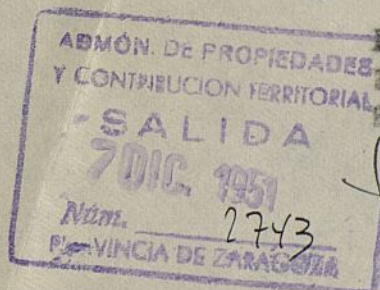
El Recaudador,

U. Portuoso

Hasta la fecha Agustino Mediel Sascón

Teniendo antecedentes esta Administración de que en la actualidad se viene cultivando o disfrutando las fincas incensadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas, que pertenecieron a D. *Ciruelo Laborda Chusca* sitas en ese término municipal, es necesario formalice V. el correspondiente contrato de arriendo que le facilitará ese Ayuntamiento.

Consecuencia de lo anterior deberá ingresar su total importe que asciende a 5 anualidades, total 175. pts. directamente en esta Administración o bien por giro postal a nombre del Sr. Administrador de Propiedades en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adjunta notificación.



Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 7 diciembre de 1.951.
El Administrador de Propiedades,

P. O.
Quirós

Sr. D. *Gauviera Mediel Gascon-*
Trasobases.

Zona de

Pueblo de Trasobambas 56

CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de Contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D. Gonzalo
Modil Jaseon - bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de 35 pesetas anuales, a satisfacer en metálico a la presentación del oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo voluntario de recaudación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se dispondría la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

Finca Arleena - Calle T. Olante de Lima
Renta 35 / 15 -

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en

a

EL ALCALDE,

EL RECAUDADOR,

EL ARRENDATARIO,

Sr. Administrador:

Examinado el presente expediente y,

RESULTANDO que teniendo presente la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de junio de 1.943 y los preceptos de la Instrucción de Ventas de 16 de septiembre de 1.903 el que suscribe entiende:

Que no apareciendo en el expediente inicial el acta de incautación material y definitiva a favor del Estado de las fincas a que se refiere el mismo, circunstancia imprescindible para que se entre plenamente en el disfrute de la propiedad y por tanto para poder transmitir el dominio y proceder a su venta en pública subasta objeto final de este expediente según determina la Regla 10 de la precitada Instrucción de Incautaciones es necesario se notifique al Ayuntamiento de *Tranobares*.

para que proceda a levantar la correspondiente acta y en la misma forma al Recaudador de la Zona para que esté presente en el acta.

Respecto a la diligencia de identificación es decir: deslinde, mensura y tasación la evacuará la Junta Pericial del término municipal por tratarse de fincas enclavadas en Registro Fiscal no comprobado y por aparecer en el Inventario con un valor inferior a 5.000,00 pesetas.

No obstante acordará. V.S.

Zaragoza, 10 de *Septiembre* de 1.951

El Jefe del Negociado.

El Jefe del Negociado

Conforma:

El Administrador de Propiedades.-

Diligencia. Para hacer constar que el anterior acuerdo ha sido notificado al Regl. de Tranobares y al Recaudador de la Zona. Zemp. 25. n.º Regl. 1.º. 1287. 1228.

Zemp. 30. Y. 1.º. 1551

El Jefe del Negociado

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION

Certifico: Que las fincas que figuran en el Acta de incautación material a favor del Estado levantada por Orden de la Administración de Propiedades, consecuencia de expediente seguido por Responsabilidades Políticas contra D. Anselmo Laborda Chueca vecino de este término municipal, tienen los linderos, medidas y tasación que a continuación se expresa:

FINCAS RUSTICAS.- Ninguna.

FINCAS URBANAS.- Una sita en la calle de Dña. Violante de Luna destinada a vivienda que linda con propiedad de Timoteo Laborda, Maria Ibañez y Feliciano Pérez.-Valor en venta, doscientas pesetas.

Lo que se hace constar por la Junta pericial que suscribe para cumplimiento de la Regla 13, aparte d, de la Instrucción provincial de Incautaciones de 9 de Junio de 1.943 y su union al expediente de su razón.

Trasobares a 17 de Noviembre de 1951.
EL ALCALDE:



En la villa de Trasobares a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas, cumpliendo lo ordenado en circular nº 1340 de fecha 11 de Julio próximo pasado procedente de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, hallándose presente en esta Alcaldia Dña. Genoveva Mediel Gascón, viuda del que fue vecino de esta localidad D. Anselmo Laborda Chueca, se procedió encontrándose presente el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, con asistencia de mi el Secretario a la incautación de la siguiente finca propiedad de D. Anselmo Laborda Chueca:

FINCA URBANA, sita en la calle de Dña. Violante de Luna destinada a vivienda que linda con propiedad de Timoteo Laborda, Maria Ibañez y Feliciano Pérez. -Valor en venta de la finca DOSCIENTAS PESETAS. , , , pesetas.

Requerida para que presentase el contrato de arriendo formalizado con dicha Administración de Propiedades, manifiesta que no posee ningún contrato, no obstante se le requirió para que ingresara en el más breve plazo si es que no lo ha verificado el importe de las rentas correspondientes hasta primero de Enero de 1.951.

Asimismo se le requirió para que manifestara si en los bienes incautados, han efectuado donaciones, rentas o cualquier otro acto que pudiera dar lugar a una tercería de dominio ó mejor derecho, contestando que NO.

También se le ha requerido para que manifieste si ha solicitado de la Comisión de Responsabilidades Políticas la devolución de los bienes con arreglo a la Ley de 19 de Febrero de 1942, haciéndole ver puede hacer tal petición y que de no hacerlo se procederá a la venta con arreglo a la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1.903.

Se hace constar que como la finca incautada no se encuentra abandonada sino que la habita la compareciente, se le advierte la obligación que tiene de formalizar el correspondiente contrato con la Administración de Propiedades y Contribución de Rentas de la provincia.

La compareciente manifiesta que es pobre en el sentido legal, que tiene sesenta y siete años, que se halla imposibilitada y que el único hijo que tiene hace ya tiempo que se encuentra inutilizado para el trabajo, por lo que se encuentra en unas condiciones lastimosas por no tener ningún ingreso.

Se dió por terminado el acto y una vez leída la presente acta se halla conforme y estampa la compareciente su huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha por no saber firmar junto con la firma del sr. Alcalde y certificado.



José María



Mariano

Pueblo de

Expediente seguido a la entidad

AFRODISIO AGUADO S. A. - MADRID - 12.270

En el ramo de exaccion de las responsabilidades civiles de que luego se hara merito recayo el siguiente:-----

61

186

797

798

AUTO/ En la Ciudad de Borja, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El anterior escrito del Abogado del Estado, de sus antecedentes; y Resultando: que seguido en este juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Pascual Ibañez Marin, vecino de Trasobares, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito, se declaro civilmente responsable a dicho inculpa-do señalandole la cantidad de mil pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculpa-do se le embargaron los siguientes bienes: 1º Una finca rustica de secano, y sitio de La Junquera, de seis aludes linda al Norte con Encarnación Laborda, este barranco, Sur Juana Ibañez y este Marcos Gil, tasada en ciento veinticinco pesetas 2º Otra finca al sitio de la Cabota de tres hanegas, lindante al Norte y Oeste con barranco, este Joaquin Chueca, y Sur Teofilo Diaz, tasada en trescientas veinticinco pesetas, sites todas en termino municipal de Trasobares.

Resultando: que recibido en este juzgado el ramo de embargo con certificacion acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirio de pago al inculpa-do en termino de quinto dia bajo apercibimiento de proceder a su exaccion por la via de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus tramites a primera, y segunda subasta, y dada traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del articulo 1505 de la ley de Enjuiciamiento civil, intereso la adjudicacion.

Considerando: que en su vista proceda adjudicar los bienes embargados al inculpa-do Pascual Ibañez Marin, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado, en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el articulo citado concordantes y demas de pertinente aplicacion.

Se decreta la adjudicacion de los bienes embargados al inculpa-do Pascual Ibañez Marin, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolusion, al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiquese esta resolusion al Abogado del Estado, y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de incautaciones y siendo firme remitase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de titulo de adjudicacion.

Asi lo mando y firma, don Santiago Sanchez, el Jefe, Juez de Instruccion ejerciente de la ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario judicial doy fe. Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Borja a 25 de Abril de 1938.-II Año Triunfal doy fe.

ammm

DON CARMELO MOLINS SOPESENS ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA

Doy fe que en el ramo de responsabilidad civil del expediente seguido con el número 83 de la Comisión provincial de incautaciones contra PASCUAL IBANEZ MARIN, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente: -----

En la ciudad de Borja a veinticinco de Abril mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal

El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y

Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Pascual Ibañez Marin vecino de Trasobares, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculcado, señalándole la cantidad de mil, pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran dearse en contra del referido inculcado se le embargaron los bienes siguientes: 1º una finca rústica de secano, y sitio de la Junquera, de seis almudes, linda al Norte Inocencio Laborda, Este barranco, Sur Juana Ibañez, y Oeste Marcos Gil, tasada en ciento veinticinco pesetas. 2º otra finca al sitio de la Cabota, de tres hanegas, lindante al Norte y Oeste barranco, Este Joaquin Chueca, y Sur Teofilo Diaz, tasada en trescientas veinticinco pesetas, sitas todas en término municipal de Trasobares.

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pago al inculcado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segunda subasta.

Y dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil interesó la adjudicación.

Considerando, que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculcado Pascual Ibañez Marin, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonía con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en preferencia a las otras propuestas.

Visto el artículo citado, concordantes y demás de pertinente aplicación. Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculcado Pascual Ibañez Marin como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta, en preferencia a las otras propuestas. Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado, y pongase en conocimiento del Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones, y siendo firme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de título de adjudicación.- Así lo mandó y firma Don Santiago Sanchez Belsue, Juez de instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.- Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- Rubricados

Y para que conste y remitir al Ilmo Sr. Delegado de
hacienda de la provincia, libro el presente con el visto bueno
del Sr. Juez en Borja, a once de Junio de mil novecientos treinta y
ocho. Segundo año triunfal. doy fe.

Va. Ba.

av mmmmm

El Sr. Juez de instrucción ejerciente

Santiago Linder



122

DON CARMELO MOLINS SOPENSENS, ABOGADO Y SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Doy fe: que en ramo de responsabilidad civil, del expediente seguido con el numero 83, de la Comision provincial de incautaciones, contra PASCUAL IBANEZ MARIN, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado auto, que copiado a la letra dice asi: "AUTO.- En la Ciudad de Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.- El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y .- Resultando: que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a PASCUAL IBANEZ MARIN, vecino de Trasobares, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr General del 5º Cuerpo de Ejercito, se declare civilmente responsable a dicho inculcado señalandosele la cantidad de mil pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir al mismo.- Resultando: que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido inculcado se le embargaron los siguientes bienes: 1º Una finca rustica de secano, y sitio de La Junquera, de seis almudes, linda al Norte Inocencio Laborda, Este barranco, Sur Juana Ibanez y Oeste Marcos Gil, tasada en ciento veinticinco pesetas.- 2º Otra finca al sitio de la Cabota de tres hanegas, lindante al Norte y Oeste Barranco, Este Joaquin Chueca, y Sur Teofilo Diaz, tasada en trecientas veinticinco pesetas, sitas todas en termino municipal de Trasobares.- Resultando: que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificacion acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirio de pago al inculcado en termino de quinto dia bajo apercibimiento de proceder a su exaccion por la via de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus tramites a primera, y segunda subasta, y dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, interese la adjudicacion.- Considerando: que en su vista procede adjudicar los bienes embargados al inculcado Pascual Ibanez Marin, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda al Estado, en armonia con lo dispuesto en el articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil.- Visto el articulo citado, concordantes y demas de pertinente aplicacion.- Se decreta la adjudicacion de los bienes embargados al inculcado Pascual Ibanez Marin, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolucioin, al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta. Notifiquese esta resolucioin al Abogado del Estado, y pongase en conocimiento del Excmo Sr Presidente de la Comision provincial de incautaciones y siendo firme remítase testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado para que sirva de titulo de adjudicacion.- Asi lo mando y firma, don Santiago Sanchez Bel-sue, Juez de instruccion ejerciente de la ciudad de Borja y su partido, de que yo el Secretario Judicial, doy fe.- Santiago Sanchez.- Carmelo Molins.- Rubricados".

Y para que conste y sirva de titulo de adjudicacion al Estado, expido el presente por duplicado, con el visto bueno del Sr. Juez, en Borja a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, doy fe.

1º Dº Uº de 1º de mayo

Santiago Sanchez

ammmmm



64

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Pascual Ibañez Marín vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Borja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo seco sito en la Junquera de 6 almudes Linda: Nto. Inocencio Laborda. R. barranco. S. Juana Ibañez y O. Marcos Gil.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

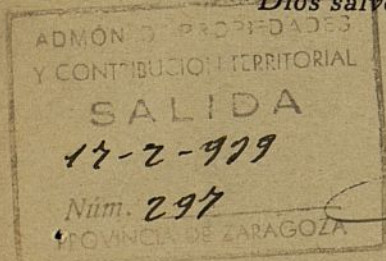
3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 17 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.

Ministerio



Sr. Alcalde de TRASOBARES.

65

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Pascual Ibañez Marín vecino de ese pueblo tramitado en el Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Dorja; esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia, ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente, que fué propiedad del inculpado un campo en La Cabota de 3 hanegas. Linda: Eto y O. barranco. - R. Joaquín Chocosa y S. Teófilo Díaz.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquel, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que se acompaña; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año 1940, deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

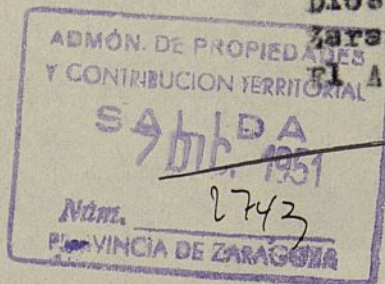
Zaragoza 17 de Febrero de 1939
III Año Triunfal.

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
SALIDA
17-2-1939
Núm. 297
Sr. Alcalde de TRASOBARES.

Teniendo antecedentes esta Administración de que en la actualidad se vienen cultivando e disfrutando las fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas que pertenecieron a D. Pascual Ibáñez Morán, sitas en ese término municipal, es necesario formalice V. el correspondiente contrato de arriendo que le facilitará ese Ayuntamiento.

Consecuencia de lo anterior deberá ingresar su total importe que asciende a 5 anualidades, total 375 pts. directamente en esta Administración o bien por giro postal a nombre del Sr. Administrador de Propiedades en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adjunta cédula de notificación.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 7 diciembre de 1.951.
El Administrador de Propiedades.



Sr. D. Cecilia Ibáñez Trasobares

Zona de

Pueblo de Trasobares.

67

CONTRATO DE ARRIENDO

Contrato de arriendo de la finca que se describe al final del presente, que formula el Recaudador de Contribuciones que suscribe en nombre y representación de la Hacienda Pública con D. Cecilia Ibañez - bajo las condiciones siguientes:

El precio del arriendo será de 75 . pesetas anuales, a satisfacer en metálico a la presentación del oportuno recibo por el Recaudador, durante el plazo voluntario de recaudación.

El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca.

No podrán verificarse obras sin la previa autorización de la Administración de Propiedades, siendo por cuenta del arrendatario y bajo su responsabilidad, las que se lleven a cabo sin el consentimiento de la Administración.

Queda prohibido el subarriendo, pudiéndose rescindir el contrato, solicitándolo con tres meses de anticipación.

En caso de venta del inmueble se considerará caducado el contrato de arriendo, debiendo quedar la finca a disposición del adquirente, a los seis meses de firmarse la escritura correspondiente.

También se considerará finalizado el contrato, si por virtud de alguna disposición Ministerial o sentencia de los Tribunales competentes, se disponiera la entrega del inmueble a su antiguo propietario.

La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador, originarán el apremio, la nulidad del contrato y las demás responsabilidades.

FINCAS OBJETOS DE CONTRATO

Fincas Reritias - La Sanguera

Y para que conste y surta los debidos efectos, firman el presente en

a

EL ALCALDE,

EL RECAUDADOR,

EL ARRENDATARIO,

Sr. Administrador:

Examinado el presente expediente y,

RESULTANDO que teniendo presente la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de junio de 1.943 y los preceptos de la Instrucción de Ventas de 16 de septiembre de 1.903 el que suscribe entiende:

Que no apareciendo en el expediente inicial el acta de incautación material y definitiva a favor del Estado de las fincas a que se refiere el mismo, circunstancia imprescindible para que se entre plenamente en el disfrute de la propiedad y por tanto para poder transmitir el dominio y proceder a su venta en pública subasta objeto final de este expediente según determina la Regla 10 de la precitada Instrucción de Incautaciones es necesario se notifique al Ayuntamiento de *Trasobares*.

para que proceda a levantar la correspondiente acta y en la misma forma al Recaudador de la Zona para que esté presente en el acta.

Respecto a la diligencia de identificación es decir: deslinde, mensura y tasación la evacuará la Junta Pericial del término municipal por tratarse de fincas enclavadas en Registro Fiscal no comprobado y por aparecer en el Inventario con un valor inferior a 5.000,00 pesetas.

No obstante acordará. V.S.

Zaragoza, 10 de Noviembre de 1.95

El Jefe del Negociado.

Clavel

Conforme:

El Administrador de Propiedades.-

Diligencia: Para hacer constar que el acuerdo anterior ha sido notificado al Jefe de Trasobares y al Recaudador de la Zona en el día de la fecha según Rpta de folios 1284 y 1228.

Zaragoza, 30. Julio 1951.

Clavel

En la villa de Trasobares a diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, dando cumplimiento a la circular nº 1340, de fecha once de Julio del actual año procedente de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, encontrándose presente como representante del Ayuntamiento D. Segundo Mediel Gascón, Alcalde, asistido de mi el Secretario, comparecieron los herederos de D. Pascual Ibañez Marín, D. Domingo Ibañez Bueno y Dña. Cecilia Ibañez Bueno, se procedió en la Secretaría del Ayuntamiento a la incautación de las siguientes fincas, sitas en este término municipal:

UNA FINCA RUSTICA.-Situada en el paraje denominado "La Junquera" que linda al Norte con propiedad de Pascual Garcia, al Sur con Barranco, al Este con Marcos Gil y al Oeste con propiedad de Pascual Garcia.-Está destinada a cereales con una superficie aproximada de ciento cincuenta centiareas.- Precio DOSCIENTAS PESETAS.

OTRA FINCA RUSTICA.-Situada en el paraje denominado "Cabota", está destinada a cereales que linda al Norte y Oeste con Barranco, al Sur con propiedad de Teófilo Diaz y al Este con propiedad de Joaquin Chueca de una superficie aproximada de 21 Areas.-Valor en venta CUATROCIENTAS PESETAS.

Requeridos para que presenten el contrato de arriendo formalizado con dicha Administración de Propiedades, manifiestan que no poseen ningún contrato, no obstante se les requirió para que ingresen en el más breve plazo si es que no lo han verificado el importe de las rentas correspondientes hasta primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Asimismo se les requirió para que manifestaran si en los bienes incautados, han efectuado donaciones, rentas o cualquier otro acto que pudiera dar lugar a una tercera de dominio o mejor derecho contestando: Respecto a la primera finca dicen que la cultiva Dña. Cecilia Ibañez Bueno.-De la segunda dicen que hace unos seis años aproximadamente que por encontrarse enferma la esposa de D. Domingo Ibañez Bueno, necesitaban dinero y la vendieron a D. Marcelino López Chueca, no haciendo escritura pública.

También se les ha requerido para que manifiesten si han solicitado de la Comisión de Responsabilidades Políticas la devolución de los bienes incautados con arreglo a la Ley de 19 de Febrero de 1.942, haciéndoles ver que pueden hacer tal petición y que de no hacerlo se procederá a la venta con arreglo a la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1.903.

Se hace constar que como la primera finca incautada o sea de "La Junquera" no se halla abandonada sino que la cultiva Dña. Cecilia Ibañez se le advierte la obligación que tienen de formalizar el correspondiente contrato con la Administración de Propiedades y Contribución de Rentas de la Provincia.

Los comparecientes, son mayores de edad, casados y vecinos actualmente de Trasobares.

Finalmente se da este acto por terminado y una vez

leida la presente se halla conforme y firman
conmigo los asistentes excepto Dña. Cecilia Iba-
ñez que dice no saber pero si estampa su huella,
dactilar y certifico.



Juan de M. M.



Domingo Ibañez

Manuel Luque

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION.-

CERTIFICO: Que las fincas que figuran en el Acta de incautación material a favor del Estado levantada por orden de la Administración de propiedades consecuencia del expediente seguido por Responsabilidades Políticas contra D. PASCUAL IBÁÑEZ MARIN, vecino de este término municipal, tienen los lindero y tasación que a continuación se expresan:

FINCAS RUSTICAS.-Una finca rústica situada en el paraje denominado "La Junquera" que linda al Norte con propiedad de Pascual Garcia, al Sur con barranco; al Este con Marcos Gil y al Oeste con propiedad de Pascual Garcia.-Esta destinada a cereales con una superficie aproximada de ciento cincuenta centiareas.-Precio doscientas pesetas.

Otra Finca Rústica situada en el paraje denominado "Cabota", esta destinada a cereales que linda al Norte y Oeste con Barranco, al Sur con propiedad de Teófilo Diaz y al Este con propiedad de Joaquin Chueca.-Tiene una superficie aproximada de veintiun areas.-Valor en venta, cuatrocientas pesetas.

Lo que se hace constar por la Junta Pericial que suscribe para cumplimiento de la regla 13, apartado d, de la Instrucción Provincial de Incautaciones de 9 de Junio de 1943 y su unión al expediente de su razón.

Trasobares a 17 de Noviembre de 1951.

EL ALCALDE:



Legendo Alcala

SERVICIO DE INCAUTACIONES

Expediente seguido a la entidad

AFRODISIO AGUADO S. A. - MADRID - 12.270